



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL BAR DEL MERCADO DE ABASTOS

1ª. INSTALACIONES QUE SE CEDEN.

La instalación objeto de cesión es la dependencia destinada a bar, con sus elementos complementarios, local de almacén y aseos, ubicados en una parte de la planta baja del edificio del Mercado de Abastos, sito en Avenida de San Francisco, nº 16, conforme al proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto don Abel Santos Tapia.

2ª. EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD.

A) Horario.

El concesionario está obligado a mantener en servicio la instalación en el horario que se señale por el Servicio Municipal de Mercado de Abastos, respetándose en todo caso lo dispuesto en la normativa por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas.

B) Funcionamiento del servicio.

En el local cedido no podrán realizarse actividades distintas de las propias de restauración y sus complementarias.

El concesionario estará obligado a prestar el servicio de bar en aquellos actos de carácter extraordinario que se programen por el Servicio Municipal de Mercado de Abastos u otro servicio municipal, siempre que ello le sea así solicitado, tramitándose los gastos que se produzcan por estos conceptos con presupuesto separado aceptado previamente por el Ayuntamiento.

La calidad de los artículos y consumiciones que se ofrezcan al público, así como el servicio que se preste, será similar al de un establecimiento de estas características.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La contratación y adquisición de artículos que se consuman en el bar serán por cuenta exclusiva del concesionario, no pudiendo utilizar el nombre del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en sus relaciones con terceros, sean clientes, proveedores o el personal a su servicio, haciéndose directamente responsable de la obligación que contraiga.

3ª. LOCALES, INSTALACIONES Y EQUIPOS.

El Ayuntamiento aportará las instalaciones mencionadas en la cláusula primera. El adjudicatario de la explotación aportará el mobiliario, así como todo el material necesario para el correcto funcionamiento del bar (vajilla, cristalería, lencería, cubertería, etc.), que tendrá que ser de una calidad digna de la instalación y servicio en el que ha de utilizarse.

A la finalización del contrato, las instalaciones cedidas para la explotación del bar revertirán íntegramente al Ayuntamiento.

El adjudicatario en ningún caso tendrá ni adquirirá derecho alguno sobre los locales, ni las instalaciones, fijas o móviles, a excepción de las derivadas de su utilización durante el periodo de vigencia del contrato.

4ª. CONDICIONES LABORES Y SOCIALES.

Con independencia del cumplimiento de las obligaciones ya reflejadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares relativas a los trabajadores dependientes del concesionario, la prestación de los servicios en el bar ha de adecuarse a la normativa sanitaria y de cualquier otra índole vigente.

La empresa concesionaria deberá contratar el personal necesario para la prestación del servicio, el cual no tendrá derecho alguno frente al Ayuntamiento, pues dependerá únicamente del concesionario, quien tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a la condición de empresario, sin que en ningún caso resulte responsable el Ayuntamiento de las obligaciones que surjan entre concesionario y trabajador.

5ª. USUARIOS.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El bar podrá ser utilizado tanto por el personal que desempeña su trabajo en el resto de las instalaciones del Mercado de Abastos, como por los usuarios de dicha instalación y el público en general.

El concesionario tendrá a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones en las que puedan dejar constancia de aquellas anomalías o deficiencias que consideren oportunas. El concesionario remitirá en el mismo día o al día siguiente hábil un ejemplar con su informe a la Concejalía de Mercado de Abastos.

Con respecto a las condiciones higiénicas, el Ayuntamiento podrá intervenir para comprobar si la cantidad y la calidad de los alimentos servidos es la adecuada. Asimismo, podrá efectuar las inspecciones, controles o determinaciones analíticas que considere conveniente sobre los alimentos, para detectar cualquier posible alteración, contaminación o utilización de artículos prohibidos. A estos efectos, la institución municipal podrá recabar de los organismos especializados los análisis que puedan llevarse a efecto, siendo los gastos de la referida gestión por cuenta del concesionario.

Las instalaciones y dependencias podrán ser objeto de inspección sanitaria, así como los alimentos, debiendo subsanar el concesionario las deficiencias que se reflejen en el acta de la referida inspección.

Villanueva de la Serena, a 16 de enero de 2014

EL TÉCNICO EN CONTRATACIÓN,

Fdo. Nicolás González Martínez